

DOCUMENTO DEFINITIVO

Sesión Ordinaria 0025-2025

Acta de la Sesión Ordinaria 0025-2025 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el miércoles 02 de julio del 2025.

Se inicia la sesión al ser las dieciséis horas con doce minutos, con la participación de 4 miembros de la Junta Directiva; el Lic. Leonardo Sánchez Hernández, Ministro, representante titular del Ministerio de Educación Pública, la Dra. Mary Munive Angermüller, Ministra, representante titular del Ministerio de Salud, la Licda. Yorlene Víquez Estevanovich, Representante de La Unión Nacional de Gobiernos Locales y el Lic. Carlos Ávila Arquín, quien preside la sesión en su calidad de presidente de la Junta Directiva como delegado del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Se deja constancia de la ausencia justificada de la Licda. Yahaira María Solís Chaves, representante del Ministerio de Educación Pública, por motivos de salud.

ARTÍCULO I. Requisitos previos de constatación con motivo de celebrarse sesión virtual.

Pasar lista de los miembros de Junta Directiva.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, se desglosa lo siguiente:

Indicación del miembro o miembros de la Junta Directiva que participan en la sesión de forma presencial.

Lic. Carlos Ávila Arquín Presidente, Representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Lic. Leonardo Sánchez Hernández Ministro, Representante del Ministerio de Educación Pública.

Dra. Mary Munive Angermüller Ministra, Representante del Ministerio de Salud

Indicación del miembro o miembros de la Junta Directiva que participan en la sesión de forma virtual.

Licda. Yorlene Víquez Estevanovich Representante de La Unión Nacional de Gobiernos Locales

Invitados a la sesión.

Lic. Jonathan Quesada Castillo Representante del Ministerio de Salud

Lic. Maxwell García Barquero Asesor de la Vicepresidenta

Miembros de la Junta Directiva ausentes

Ing. María Cecilia González Chinchilla Representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos

Participa igualmente presencial :

Sra. Laura Sáenz Recinos Secretaria de Actas

b. Determinación del mecanismo tecnológico empleado para la asistencia virtual.

Se utiliza el mecanismo tecnológico llamado “Teams” para la conexión entre los participantes y la grabación de la sesión.

c. Los motivos o razones por las cuales la sesión se realiza de forma virtual.

El Lic. Carlos Ávila Arquín, indica que la sesión se realizará en modalidad híbrida, es decir, virtual y presencial.

d. Identificación del lugar en el cual se encuentran los miembros de la junta directiva que participan presencial y virtualmente.

El Lic. Carlos Ávila Arquín, presidente de la Junta Directiva como delegado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, indica que la sesión se está realizando de manera presencial desde el Despacho de la Segunda Vicepresidencia de la República en Zapote. Esta decisión se tomó para facilitar la participación de los señores ministros que deben asistir al Consejo de Gobierno en esta misma fecha. Participan presencialmente el propio Lic. Carlos Ávila Arquín, la Dra. Mary Munive Angermüller, Ministra en representación del Ministerio de Salud y el Lic. Leonardo Sánchez Hernández, Ministro en representación del Ministerio de Educación Pública.

Por su parte, la Licda. Yorlene Víquez Estevanovich, representante de los Gobiernos Locales, informa que participa en modalidad virtual desde su residencia en San Joaquín de Flores.

e. Cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.

No se detalla otra circunstancia

ARTÍCULO II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Lic. Carlos Ávila Arquín solicita la modificación del orden del día, con el fin de dispensar la aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria N.º 0024-2025. Esto se debe a que los miembros de la Junta Directiva presentes en la sesión actual, no participaron en la sesión celebrada el pasado miércoles 25 de junio de 2025. En consecuencia, se propone que la aprobación del acta sea conocida en la próxima sesión ordinaria.

Acto seguido, somete a votación el orden del día.

- II. Aprobación del Orden del Día.**
- III. Asuntos de Presidencia**
- IV. Asuntos de Directores de Junta Directiva**
- V. Informe del estado actual de la segunda etapa del proceso de precalificación para la selección de prestatarios de la Inspección Técnica Vehicular, según acuerdo adoptado en el artículo V de la Sesión Ordinaria No.0023-2025 del 18 de Junio del 2025.**
- VI. Asuntos de Dirección Ejecutiva**
- VII. Correspondencia**
- VIII. Pasar lista de directivos, con la descripción de quienes están presentes.**

Los miembros de la Junta Directiva están de acuerdo con la modificación de la agenda y no tienen observaciones al respecto, por lo tanto, se aprueba el orden día.

En el momento de la votación, emiten su voto a favor el Lic. Carlos Ávila Arquín, el Lic. Leonardo Sánchez Hernández, la Dra. Mary Munive Angermüller y la Licda Yorlene Víquez Estevanovich; por lo tanto, con 4 votos a favor se resuelve:

Acuerdo:

2.1 Se aprueba el orden del día.

Acuerdo unánime y firme

ARTÍCULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

No se conocen Asuntos de la Presidencia.

ARTÍCULO IV. ASUNTOS DE LOS DIRECTORES DE JUNTA DIRECTIVA

No se conocen Asuntos de los directores de Junta Directiva

ARTÍCULO V. INFORME DEL ESTADO ACTUAL DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROCESO DE PRECALIFICACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE PRESTATARIOS DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR, SEGÚN ACUERDO ADOPTADO EN EL ARTÍCULO V DE LA SESIÓN ORDINARIA NO.0023-2025 DEL 18 DE JUNIO DEL 2025.

El Lic. Carlos Ávila Arquín consulta a los miembros presentes si tienen alguna observación o comentario respecto al tema en discusión. En ese contexto, otorga el uso de la palabra a la Dra. Mary Munive Angermüller, quien procede a realizar una presentación sobre el asunto tratado, con sus propuestas de acuerdos.

La Dra. Mary Munive Angermüller, solicita al Lic. Jonathan Quesada Castillo, le ayude con la presentación:



**MINISTERIO
DE SALUD**

**GOBIERNO
DE COSTA RICA**

OFERTAS PRECALIFICADAS

1

CONSORCIO APLUS CR (Irlanda)

Conformado por varias empresas, entre ellas y la que interesa para el caso que nos ocupa se encuentra.

2

EM PRESA RITEVE SyC S.A. (CR.)

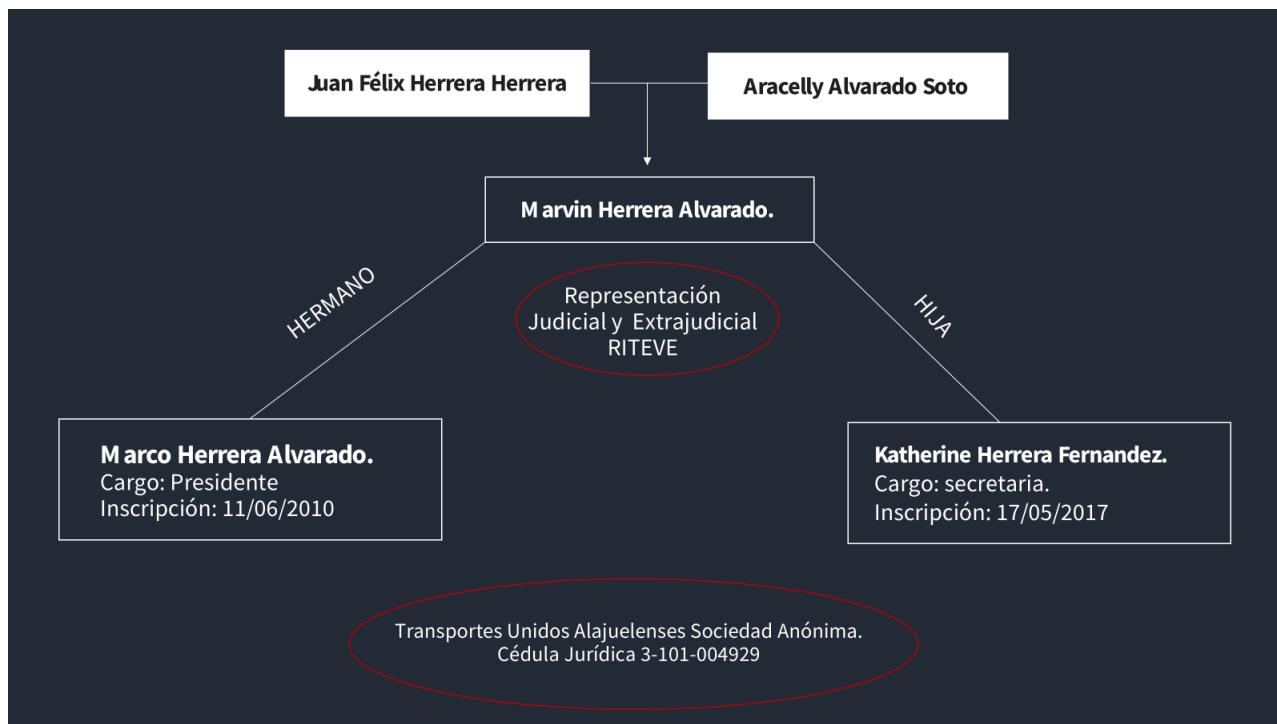
3

TÜV RHEINLAND CERTIO, S.L (Alenama)



**MINISTERIO
DE SALUD**

**GOBIERNO
DE COSTA RICA**



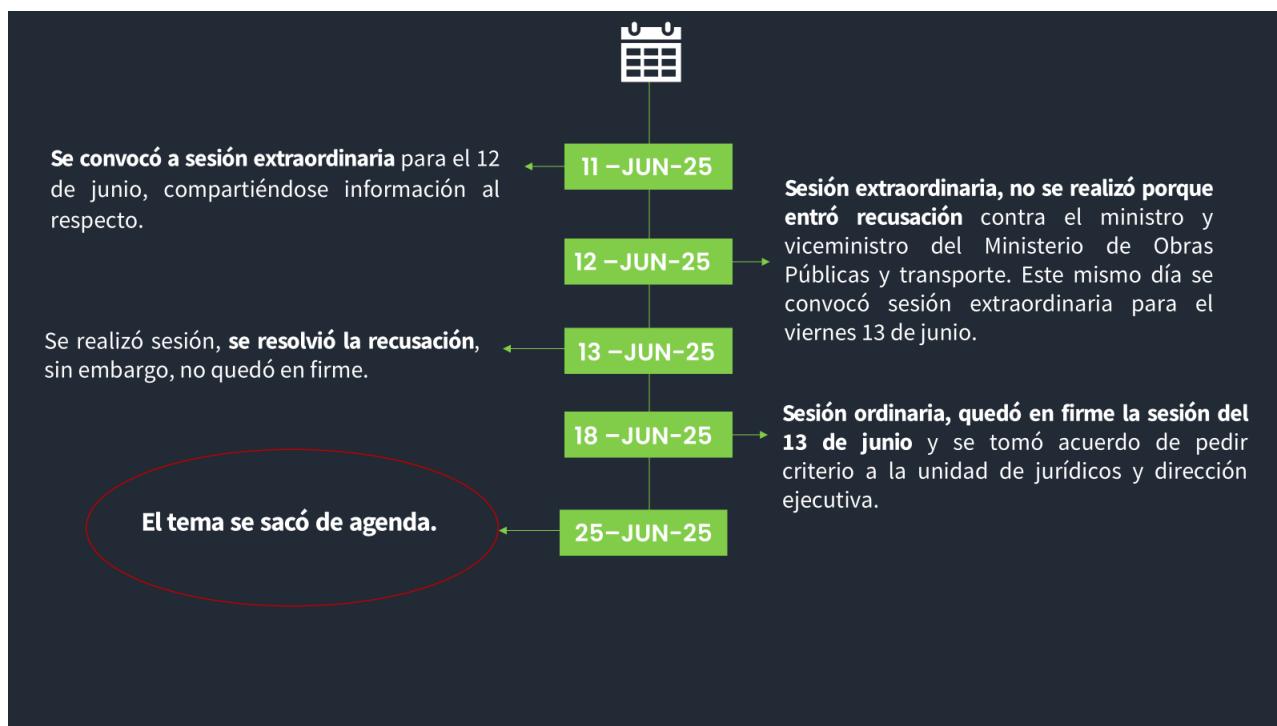
ARTÍCULO 26.- Restricciones de los CIVE, sus propietarios o representantes

Las empresas adjudicadas no podrán tener relación directa o indirecta con actividades tales como:
(Mediante resolución de la Sala Constitucional N° 030616 del 16 de octubre de 2024, se anuló del párrafo anterior el vocablo "autorizadas")

a) Importación, distribución, comercialización o reparación de vehículos y de repuestos para vehículos.

b) Transporte público, transporte de carga o similares.

Se entenderá que existe conflicto de interés, cuando los titulares del servicio o sus socios tengan participación, directa o indirecta (como socios, directivos, gerentes o administradores) en cualquiera de las actividades antes citadas...



La Dra. Mary Munive Angermüller indica, que su intervención tiene como propósito presentar una línea cronológica sobre el tema en discusión, así como justificar que se ha realizado una valoración exhaustiva por parte de los miembros del Consejo, respecto a la propuesta relacionada con la revisión técnica vehicular.

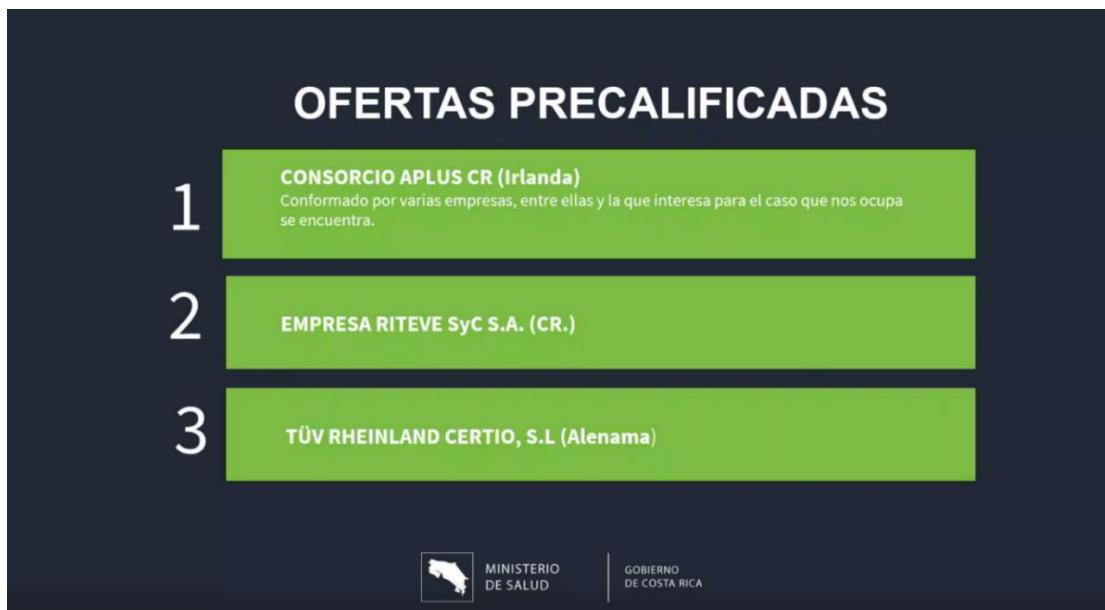
Menciona que, desde el 11 de junio de 2025, fecha en la que se convocó a sesión para tratar el tema, por diferentes motivos, se convocó una sesión extraordinaria para el 12 de junio; sin embargo, esta no se llevó a cabo. Durante esa convocatoria, se presentó una recusación en contra del Ministro y Viceministro ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Ese mismo día, se convocó una nueva sesión extraordinaria para el 13 de junio, la cual sí se realizó. En dicha sesión se resolvió la recusación, aunque la resolución no quedó en firme en ese momento.

Posteriormente, en la sesión ordinaria del 18 de junio de 2025, se otorgó firmeza al acta de la sesión del 13 de junio. En ese mismo acto, se acordó solicitar criterio a la Asesoría Legal del COSEVI y a la Dirección Ejecutiva.

La Dra. Mary Munive Angermüller señala, que se han realizado distintos abordajes para contar con el contexto necesario y una comprensión profunda de lo que implica la decisión a tomar. Con esta cronología se pretende evidenciar que se ha destinado el tiempo suficiente para analizar la temática y asegurar que todos los miembros cuenten con el conocimiento adecuado sobre el tema.

En la segunda diapositiva de la presentación se pueden apreciar las ofertas precalificadas, entre las cuales se encuentra el Consorcio Applus, conformado por varias empresas. Entre estas se incluyen RITEVE SyC S.A., de Costa Rica, y la otra empresa TÜV RHEINLAND CERTIO S.L.



Señala que se ha identificado una problemática, cuya justificación se detalla a continuación:



La Dr. Mary Munive Angermüller indica, que, tras el análisis del proceso, se evidencian observaciones relevantes que deben ser aclaradas. Entre estas observaciones, destaca la existencia de un posible impedimento legal relacionado con una de las empresas que integra el consorcio Applus, compuesto por 14 empresas entre estas RITEVE.

Explica que dentro de dicho consorcio existe una representación judicial y extrajudicial de una persona llamada Marvin Herrera Alvarado, quien es hermano de Marco Herrera Alvarado y es padre de Katherine Herrera Fernández. Estas personas también representan a una empresa autobusera, lo cual genera un conflicto conforme al artículo 26, inciso b) de la Ley de Tránsito.

En consecuencia, la empresa RITEVE quedaría excluida del proceso, lo que deja únicamente a una empresa precalificada y al ser una única empresa no podría estar precalificada, ya que esto generaría un monopolio en la adjudicación, por ende este cartel, más todo lo que ya ha sido revisado y validado por los miembros de la Junta Directiva de COSEVI, se concluye que el cartel actual no debería continuar por el medio de licitación por precalificación, que es lo que se pretende generar alternativo para poder tener la adjudicación de la empresa de revisión vehicular, porque se requiere dar continuidad a este.

La Dra. Munive señala que esta justificación está respaldada por lo establecido en el artículo 26 antes citado;

Artículo 26.- Restricciones de los CIVE, sus propietarios o representantes

Las empresas adjudicadas no podrán tener relación directa o indirecta con actividades tales como:(Mediante resolución de la Sala Constitucional N°030616 del 16 de octubre de 2024, se anuló del párrafo anterior el vocablo “autorizadas”)

- a) Importación, distribución , comercialización o reparación de vehículos y de repuestos para vehículos.
- b) Transporte público, transporte de carga o similares.

Se entenderá que existen conflicto de interés, cuando lo titulares del servicio o sus socios tengan participación, directa o indirecta(como socios, directivos, gerentes, o administradores) en cualquiera de las actividades antes citadas...

Ella explica, que dicho artículo establece que las empresas adjudicatarias no pueden tener relación directa o indirecta con actividades como la importación, distribución, comercialización o reparación de vehículos y repuestos, ni con el transporte público. En este caso, se evidencia no solo una relación de parentesco, sino que existe una representación judicial y extrajudicial tanto en la empresa autobusera como a lo interno del consorcio participante, lo que constituiría un conflicto de intereses.

Ahora, ¿cuál es la justificación y la propuesta que de alguna manera este se genera para poder llegar a un acuerdo?

1. Que el procedimiento de Licitación Mayor (2023LY-00002-0058700001) fue publicado en el Sistema SICOP el 31 de marzo de 2023, mediante el cual se puso en conocimiento público el pliego de condiciones correspondiente. Este procedimiento tenía como objeto la precalificación de hasta cinco operadores para la prestación del servicio completo de inspección técnica vehicular a nivel nacional.
2. Que, durante el desarrollo del concurso, se presentaron varios recursos de objeción al cartel y finalmente se emitió resolución administrativa de precalificación, confirmada por la Contraloría General

de la República mediante resolución R-DCP-SICOP-00591-2025. El acto final de preselección adquirió firmeza el 3 de abril de 2025.

3. Que para el presente acto administrativo resulta pertinente hacer un recuento general de las condiciones con las cuales se promovió el proceso de precalificación.

Contexto General,

El Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), en cumplimiento de lo indicado en ese entonces, en el vigente artículo 25 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial No. 9078 que le desconcentró el proceso de contratación de empresas para prestación del servicio de inspección técnica vehicular, promovió un procedimiento de licitación mayor con precalificación para identificar posibles operadores idóneos para la prestación del servicio de inspección técnica vehicular. Esta medida respondió a la necesidad de adelantar etapas técnicas ante la expectativa de que se resolvieran elementos normativos y regulatorios pendientes, considerando además los alcances del INFORME Nro. DFOE-CIU-IF-00004-2021 INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL PROCESO DE GESTIÓN PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR, de la Contraloría General de la República, que cominió a la Institución a asegurar la continuidad del servicio y la elección de los prestatarios de acuerdo al marco de legalidad involucrado.

Desde la apertura del procedimiento, el entorno normativo ha evolucionado de forma significativa, a saber:

- La Sala Constitucional ha resuelto el expediente relacionado con el modelo de prestación del servicio, estableciendo criterios vinculantes que deben ser incorporados en cualquier proceso contractual, incluyendo la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 25 referido, con lo cual la competencia del Consejo de Seguridad Vial para autorizar a los prestatarios se extinguío. Así lo consignó el Voto Nº 2024-030616 del 16 de octubre del 2024.
 - La ARESEP ha emitido oficialmente la tarifa aplicable, proporcionando una base técnica y financiera para evaluar ofertas en condiciones objetivas.
4. Que a través de la Licitación Mayor No. 2023LY-000002-0058700001, se desarrolló un procedimiento de contratación denominado: “**PRECALIFICACION PARA LA FUTURA CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR A NIVEL NACIONAL**”, cuyo objetivo consistió en dos etapas, una realizar la selección de hasta cinco oferentes precalificados y una vez finalizado ese proceso de preselección, y dos la apertura de un concurso para realizar la adjudicación, de dos operadores que ofrecieran el servicio de Inspección Técnica Vehicular conforme al modelo de zonificación establecido en el pliego de condiciones.
 5. Que para dicha precalificación se presentaron 3 ofertas, una de las cuales fue descalificada por no cumplir con requisitos de admisibilidad, quedando como consecuencia solamente dos oferentes

preseleccionados, siendo estas las empresas, CONSORCIO APPLUS C.R. y TUV RHEINLAND CERTIO, S.L.

Aunque en el presente procedimiento se precalificaron dos empresas y no una sola, la intención regulatoria de esta cláusula es clara al establecer que la Administración debe procurar contar con un número plural de operadores como garantía de libre competencia y eficiencia en la prestación del servicio.

6. Que el CONSORCIO APPLUS C.R. está conformado por diversas sociedades, entre ellos se encuentra la empresa RITEVE SyC S.A, En la cual uno de los representantes es el señor Marvin Herrera Alvarado, Cédula de identidad 2-0341-0222, el cual ostenta representación judicial y extrajudicial.

Dicha empresa RITEVE tiene como fin la revisión técnica vehicular, servicios, comercio, importación y exportación, poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles y derechos, otorgar garantías fiduciarias o reales a favor de terceros, socios o extraños.

7. Que el pliego de condiciones de la licitación que nos ocupa establece: toda oferta presentada, contendrá los siguientes declaraciones y certificaciones, sin perjuicio de cualquier otra documentación de la misma naturaleza, que sea requerida en el presente pliego de condiciones :

- Que el oferente individual y cada una de las firmas individuales cuando sometan su oferta bajo la figura de un consorcio no mantienen relación directa ni indirecta y que mantienen independencia y ausencia de conflicto de interés en relación con actividades tales como importación, distribución, comercialización o reparación de vehículos y de repuestos para vehículos.
- También, que son independientes de cualquier actividad relacionada con el transporte público, transporte de carga terrestre o similar, que es lo que dice el artículo 26 de la Ley de Tránsito.

Para los efectos anteriores, se debe considerar que existe conflicto de interés cuando los titulares del servicio o sus socios tengan participación directa o indirecta en cualquiera de las actividades antes citadas.

8. Que, es importante, además, traer a colación lo citado propiamente por el artículo número 26 de la Ley de Tránsito, el cual cita restricciones de los Centros de Inspección Vehicular, sus propietarios o representantes. Las empresas adjudicadas no podrán tener relación directa o indirecta con actividades tales como a) importación, distribución, comercialización o reparación de vehículos y de repuesto de vehículos y de b) transporte público, transporte de carga o similares.

Se entenderá que existe un conflicto de interés cuando los titulares del servicio o sus socios tengan participación directa o indirecta en cualquiera de sus actividades antes citadas.

Ningún funcionario del MOPT ni de sus órganos podrá ser propietario de un centro de inspección vehicular. Dicha prohibición se hace extensiva a su cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive todo sin perjuicio de lo establecido en la Ley 8422. Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito de la función pública del 06 de octubre del 2024 y sus reformas

9. Dentro de la oferta presentada por el CONSORCIO APPLUS CR. se evidencia escritura Pública No. 102, emitida por la notaría pública, Jennifer Mariana Murillo Álvarez, mediante el cual el señor Marvin Herrera Alvarado, en calidad de tesorero con facultad de apoderado, generalísimo de la empresa RITEVE, otorga poderes especiales a Viviana Delgado Soto, abogada, y Andrés Muruais Mosquera, ingeniero industrial, esto con el fin de que ambas personas actúen durante la fase de precalificación y de licitación.
10. Cumpliendo con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, la señora Viviana Delgado Soto, con facultades suficientes, emitió declaración jurada mediante la cual indica y ahí se adjunta la declaración jurada que afecto de cumplir con esto, aduce el pliego de condiciones y todo lo que ahí especifica y habla de la contratación de la prestación del Servicio de Inspección Vehicular a nivel Nacional bajo la modalidad de Licitación de Precalificación

**DECLARACIÓN JURADA
MANIFESTACIONES ART 26 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS
PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL NO. 9078**

La suscrita, **VIVIANA DELGADO SOTO**, mayor de edad, Abogada, vecina de San Vicente de Santo Domingo de Heredia, Residencial del Norte, apartamento número dieciséis, cédula de identidad número uno - mil setenta y dos – trescientos setenta y cinco, en calidad de apoderada especial con facultades suficientes para el presente acto de la sociedad **RITEVE SyC S.A.**, con cédula de persona jurídica: tres- ciento uno- doscientos ochenta y scis mil cuatrocientos noventa y tres. A efectos de cumplir con los requerimientos del apartado 2.13 de las "Condiciones Generales y Legales" del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2023LY-000002-0058700001 para la **"CONTRATACION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR A NIVEL NACIONAL, BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION CON PRECLASIFICACIÓN"**, apercibida de las penas con que la Ley castiga el delito de falso testimonio y perjurio, declaro bajo fe de juramento lo siguiente:

- i. Que a efectos de cumplir con lo establecido en el inciso 2.13 sobre "Declaraciones Juradas" de las "Condiciones Generales y Legales" del pliego de condiciones de la etapa de precalificación y a efectos de cumplir con lo establecido en el numeral 26 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial No. 9078, se deja de manifiesto que mi representada, los representantes legales, sus personeros, sus directivos y sus accionistas no tienen relación directa o indirecta con actividades tales como como importación, distribución, comercialización o reparación de vehículos y de repuestos para vehículos, transporte público, transporte de carga o similares.

Es todo. Se firma la presente en la ciudad de HEREDIA en fecha 15 de septiembre de 2023.

VIVIANA DELGADO SOTO
Firmado digitalmente
por VIVIANA DELGADO SOTO (FIRMA)
Fecha: 2023.09.15
21:41:35 -0600

**VIVIANA DELGADO SOTO
APODERADA ESPECIAL
RITEVE SyC S.A.**

11. Que, de un estudio registral realizado y que relaciona a la empresa TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, Cédula Jurídica, 3-101-004929, se evidencia que la junta Directiva está conformada por las siguientes personas:

- Marco Vinicio Herrera Alvarado, Cédula 203510162, cargo presidente, Representación judicial y extrajudicial, cuya inscripción fue el 11 de junio del 2010,
- Katherine Johanna Herrera Fernández, Cédula 112570999 ,cargo secretaria, cuya inscripción fue el 17 de mayo del 2017,
- Neftalí Cubillo Picado, Cédula 105560901, cargo tesorero, representación Judicial y Extrajudicial y tiene una inscripción del 17 de mayo del 2017.
- Juan Félix Herrera Bolaños, Cédula 402070308, cargo fiscal, inscripción el 13 agosto del 2010 y actualmente no es miembro de Junta Directiva.

12. Que a la empresa TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSE SOCIEDAD ANÓNIMA se le realizó un estudio de situación tributaria en la página de Hacienda y ahí se evidencian, su estado.

Tipo de identificación:	Cédula persona jurídica	?
<input type="button" value="Consultar"/> <input type="button" value="Limpiar"/>		

Fecha y hora de consulta: 01/07/2025 4:24:05

Información				
Identificación:	310100492917	Estado Tributario:	Inscrito	?
Nombre y/o Razón Social:	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO	
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO	
Administración:	Alajuela	Es Omiso:	NO	
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/11/1988	
Tiene información IPJ:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	Fecha de Desinscripción:	---	
		Fecha de Actualización:	08/05/2025	

Actividades Económicas

Nombre Actividad	Código Actividad	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin
ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES	701002	A	01/11/1988	
SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS POR VIA TERRESTRE	602102	A	01/11/1988	
SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE PERSONAL	749101	A	01/09/2021	
TRANSPORTE REGULAR DE ESTUDIANTES Y EMPLEADOS POR VIA TERRESTRE	602101	A	01/10/2013	
ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE, ACUATICA O AEREA	711103	I	01/10/2016	28/03/2023

1 2

Representantes Legales

Nombre	Identificación	Registrado como Obligado Tributario	Fuente de Información
NEFTALI DE JESUS CUBILLO PICADO	105560901	No	Dirección General de Tributación
MARCO VINICIO HERRERA ALVARADO	203510162	No	Registro Público Nacional

13. Que se realizó un estudio en la página del Registro Civil y se evidencia que, efectivamente, don Marvin Herrera Alvarado, es padre de Katherine, Cédula 112570999, quien figura además como secretaria de la Junta Directiva de la empresa y hace la correlación, obviamente padre hija y también las relaciones que tiene con la empresa.

DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA			
Número de Cédula :	203410222	Fecha Nacimiento :	18/04/1959
Nombre Completo :	MARVIN HERRERA ALVARADO	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	66 AÑOS
Hijo/a de:	JUAN FELIX HERRERA HERRERA	Marginal :	NO
Identificación:	0		
Y:	ARACELLY ALVARADO SOTO	Ver Más Detalles	
Identificación:	0		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: Compatibilidad

HIJOS REGISTRADOS	MATRIMONIOS REGISTRADOS	LUGAR DE VOTACION												
<p>Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: actualizacionesdatos@rse.go.cr, para lo cual se deberá completar el formulario Actualización de Hijos/as en la Base de Datos (Haga click aquí) y adjuntarlo al correo.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CEDULA</th> <th>FECHA NACIMIENTO</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Detalles: 112570999</td> <td>21/10/1985</td> <td>KATHERINE JOHANNA HERRERA FERNANDEZ</td> </tr> <tr> <td>Detalles: 1152401009</td> <td>15/12/1992</td> <td>MARVIN GERARDO HERRERA BOLANDS</td> </tr> <tr> <td>Detalles: 117120782</td> <td>19/06/1998</td> <td>WALTER JESUS HERRERA BOLANDS</td> </tr> </tbody> </table>	CEDULA	FECHA NACIMIENTO	NOMBRE	Detalles: 112570999	21/10/1985	KATHERINE JOHANNA HERRERA FERNANDEZ	Detalles: 1152401009	15/12/1992	MARVIN GERARDO HERRERA BOLANDS	Detalles: 117120782	19/06/1998	WALTER JESUS HERRERA BOLANDS	<p>Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955</p> <p>Ocultar Mostrar</p>	<p>Mostrar</p>
CEDULA	FECHA NACIMIENTO	NOMBRE												
Detalles: 112570999	21/10/1985	KATHERINE JOHANNA HERRERA FERNANDEZ												
Detalles: 1152401009	15/12/1992	MARVIN GERARDO HERRERA BOLANDS												
Detalles: 117120782	19/06/1998	WALTER JESUS HERRERA BOLANDS												

**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

CONSULTAS CIVILES

[Inicio](#) [Consultar Cédula](#) [Consultar Nombre](#) [Salir](#)

SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO	SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL	SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION	
DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA			
Número de Cédula :	112570999	Fecha Nacimiento :	21/10/1985
Nombre Completo :	KATHERINE JOHANNA HERRERA FERNANDEZ	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	39 AÑOS
Hijo/a de:	MARVIN HERRERA ALVARADO	Marginal :	NO
Identificación:	203410222		
Y:	ROSA FERNANDEZ VINDAS	Ver Más Detalles	
Identificación:	106970441		

14. Que, dentro del mismo estudio Registral realizado, se evidencia que el señor Marco Vinicio Herrera Alvarado, hijo de Juan Félix Herrera Herrera y Aracelly Alvarado Soto, y de la misma manera don Marvin Herrera Alvarado, figura como hijo de los señores citados y el señor Marco Vinicio Herrera como se evidenció anteriormente, es Presidente de la Junta Directiva de la empresa TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSE SOCIEDAD ANÓNIMA.

Además, que el mismo ostenta un poder generalísimo sin límite de suma, otorgado por el señor Marvin Herrera Alvarado.

Citas de Inscripción	Participa Como	Plazo o Vigencia	Información Adicional		
			Tipo de Parte	Persona Física/Jurídica	Nombre
371-18070-1-1	PODERDANTE	22/04/1989	APODERADO	2-0351-0162	MARCO VINICIO HERRERA ALVARADO
571-53017-1-1	PODERDANTE	13/05/2007	APODERADO	2-0351-0162	MARCO VINICIO HERRERA ALVARADO

SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO	SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL	SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION
DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA		
Número de Cédula : 203510162 Nombre Completo : MARCO VINICIO HERRERA ALVARADO Conocido/a Como : Hijo/a de: JUAN FELIX HERRERA HERRERA Identificación: 0 Y : ARACELLY ALVARADO SOTO Identificación: 0	Fecha Nacimiento : 01/07/1960 Nacionalidad : COSTARRICENSE Edad : 65 AÑOS Marginal : NO	Ver Más Detalles

CONSULTAS CIVILES

 TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES <small>REPÚBLICA DE COSTA RICA</small>	SOLICITUD DE CERTIFICACIONES
SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION	
DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA	
Número de Cédula : 203410222 Nombre Completo : MARVIN HERRERA ALVARADO Conocido/a Como : Hijo/a de: JUAN FELIX HERRERA HERRERA Identificación: 0 Y : ARACELLY ALVARADO SOTO Identificación: 0	Fecha Nacimiento : 18/04/1959 Nacionalidad : COSTARRICENSE Edad : 66 AÑOS Marginal : NO
Ver Más Detalles	

La Sra. Mary Munive Angermüller indica que, además, se adjunta toda la documentación que viene tanto en el libro de consulta del Tribunal Supremo de Elecciones como lo del Registro

15. La misma Sala Constitucional en relación con la protección de la competencia y la libertad de empresa, ha señalado que:

“La Sala Constitucional, en consonancia con la Constitución, ha enfatizado la prohibición de monopolios y defensa de la libertad de empresa. En este contexto, ha analizado la posibilidad de que los grupos de interés económico, puedan generar situaciones de abuso de posición dominante o restringir la libre competencia.

Actuación de la sala constitucional:

La Sala ha intervenido en casos donde se ha cuestionado la legalidad de las actuaciones de las empresas o entidades que podrían estar vinculadas a un grupo de interés económico analizando si estas actuaciones afectan la libre competencia o si se representa un abuso de posición dominante. La sala ha enfatizado que la protección de la competencia y la libertad de empresa son derechos fundamentales que deben ser garantizados.

En resumen, la jurisprudencia de la sala constitucional en relación con el grupo de interés económico se centra en la protección de la competencia y la libertad de empresa, estableciendo criterios para identificar los grupos de interés económico y analizando sus actuaciones afectan estos principios fundamentales.”

16. No se observó que la Comisión Interdisciplinaria realizara un análisis exhaustivo, en apego al artículo 26 de la Ley de Tránsito, en cuanto a la relación de parentesco y consanguinidad que tiene el representante de la empresa RITEVE con su hija y su hermano, los cuales tienen un lugar en la Junta Directiva de la empresa TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSE SOCIEDAD ANÓNIMA y el segundo, además, tiene una representación judicial y extrajudicial. La Comisión no abarcó si producto de la relación el señor Herrera tiene acciones para la empresa TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSE SOCIEDAD ANÓNIMA.

17. En relación con el artículo No. 26 de la Ley de Tránsito, el CONSORCIO APPLUS tiene una imposibilidad incluso de continuar con el proceso, esto debido a que el señor Marvin Herrera, quien representa a la empresa RITEVE, entidad que forma parte de dicho consorcio, tiene parentesco de consanguinidad con personas que tienen relación directa con la empresa de TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, empresa cuya actividad económica recae en el inciso b) del numeral 26 de la Ley de tránsito:

*“Artículo 26.- Restricciones de los CIVE, sus propietarios o representantes
Las empresas adjudicadas no podrán tener relación directa o indirecta con actividades tales como (...)*

b) *Transporte público, transporte de carga o similares.*

Se entenderá que existen conflicto de interés, cuando lo titulares del servicio o sus socios tengan participación, directa o indirecta(como socios, directivos, gerentes, o administradores) en cualquiera de las actividades antes citadas(...)"

Entiéndase entonces, que la empresa RITEVE, que forma parte del Consorcio APPLUS, presenta imposibilidad de continuar dentro del proceso de licitación, debido a que, el Sr. Marín Herrera Alvarado, representante judicial y extrajudicial de dicha empresa, tiene relación de consanguinidad con representantes de la empresa de Transportes Unidos Alajuelenses Sociedad Anónima, en cuya actividad económica se encuentra la de transporte de pasajeros, servicio de transporte irregular de personas por vía terrestre y transporte regular de estudiantes y empleados por vía terrestre, recayendo en lo señalado en el artículo No.26 de la Ley de Tránsito.

18. El artículo número 145 del Reglamento de la Ley General de contratación Pública otorga la posibilidad a la Administración de dejar sin efecto el concurso realizado, sea la licitación mayor No.2023 LY-000002-0058700001, de previo a recibir ofertas por razones de interés público o institucional, a través de una resolución motivada, para ello es importante transcribir en lo que interesa, lo que dicha norma establece:

"...Antes de recibir ofertas por razones de interés público institucional, la administración podrá dejar sin efecto el respectivo concurso, dejando constancia de su decisión mediante una resolución motivada".

La Dra. Mary Munive Angermüller, indica que una vez expuestas todas las razones anteriores y motivaciones esbozadas, hace la presentación de la propuesta de acuerdo:

1. En relación con el artículo número 145 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, principios de transparencia, integridad, eficiencia, eficacia y tratándose de un tema de interés público y que median recursos públicos, se ordena dejar sin efecto la Licitación Mayor Nº 2023 LY-000002-0058700001, PRECALIFICACIÓN PARA LA FUTURA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR A NIVEL NACIONAL
2. En línea con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública se le instruye al Dr. Carlos Rivas Fernández, Director Jurídico del COSEVI a preparar la resolución administrativa con base en las consideraciones de hecho y de derecho esbozadas en el presente acto administrativo y, a su vez, se autoriza a la Presidente de esta Junta Directiva a su rúbrica para posteriormente, que sea notificado a todas las partes interesadas y/o adicionando al expediente administrativo llevado dentro del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)

La Dra. Mary Munive Angermüller indica que con esto finalizaría tanto la justificación como la propuesta de acuerdo, y queda a disposición de los directivos para cualquier consulta.

EL Lic. Carlos Avila Arquín, agradece la presentación de la Dra. Mary Munive, junto con la propuesta de acuerdo, hace constar que está totalmente de acuerdo con la explicación brindada. Además, indica que en una sesión posterior estará ampliando su voto positivo con argumentos ligados a los principios de la contratación pública, entre ellos el de transparencia.

Al no haber consultas ni observaciones por parte de los miembros de la Junta Directiva y siendo suficientemente discutido, y con base en los principios transparencia, integridad, eficacia y eficiencia que hacen viable esta decisión, somete a votación la propuesta de acuerdo, que ha sido presentada por la señora Vicepresidenta de la República.

Emiten su voto a favor el Lic. Carlos Ávila Arquín, el Lic. Leonardo Sánchez y la Dra. Mary Munive Angermüller, por lo tanto, **con 3 votos a favor se resuelve:**

Acuerdo:

5.1 A partir de las razones de hecho y de derecho expuestas y con fundamento en el artículo número 145 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, principio de transparencia, integridad, eficiencia, eficacia y tratándose de un tema de interés público y que media recursos públicos, se ordena dejar sin efecto la licitación mayor 2023 LY-000002-0058700001, PRECALIFICACIÓN PARA LA FUTURA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR A NIVEL NACIONAL.

5.2 En línea con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública se le instruye al Dr. Carlos Rivas Fernández, Director Jurídico del COSEVI a preparar la resolución administrativa con base en las consideraciones de hecho y de derecho esbozadas en el presente acto administrativo y, a su vez, se autoriza al Presidente de esta Junta Directiva, Directora Ejecutiva de COSEVI a su rúbrica para posteriormente, que sea notificado a todas las partes interesadas y/o adicionando al expediente administrativo llevado dentro del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) .

Acuerdo aprobado.

ARTÍCULO VI. ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

No se conocen asuntos de Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO VII. CORRESPONDENCIA

No se conocen asuntos de correspondencia.

ARÍCULO VIII. PASAR LISTA DE DIRECTIVOS, CON LA DESCRIPCIÓN DE QUIENES ESTÁN PRESENTES.

Se pasa lista, se encuentran presentes al finalizar la sesión el Lic. Carlos Ávila Arquín; la Dra. Mary Munive Angermüller, y el Lic. Leonardo Sánchez Hernández. Además, se deja constancia de que la Licda. Yorlene Víquez Estevanovich, se desconectó de la sesión durante la presentación de la Dra. Mary Munive Angermüller, debido a problemas de red, pero no se registró la hora exacta en que ocurrió dicha circunstancia, concluyendo la sesión sin que se haya reincorporado.

Al ser las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos del miércoles 02 de junio de dos mil veinticinco se da por finalizada la Sesión Ordinaria 0025-2025 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial. **Es todo. Última línea.**